



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 3214-2020

Guatemala, 12 de noviembre de 2020

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Educación Nacional determina que uno de los fines es proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales, que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación, en coherencia con el desarrollo de la sociedad del conocimiento, caracterizado por entornos tecnológicos o virtuales aplicados al proceso educativo, debe generar la implementación de otras modalidades de entrega educativa a distancia para desarrollar habilidades y destrezas que fomenten una cultura de aprendizaje innovador en los estudiantes. Asimismo, bajo eventualidades como pandemias o catástrofes naturales, es conveniente promover la modalidad relacionada para no interrumpir el proceso educativo, por lo que es necesario emitir la disposición legal correspondiente. El presente Acuerdo es de estricto interés del Estado, por lo que su publicación deberá realizarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de la función que le confiere la literal a) del artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en las literales a) y f) del artículo 27 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Emitir las siguientes

NORMAS PARA LA MODALIDAD DE ENTREGA EDUCATIVA VIRTUAL A DISTANCIA, PARA CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS EN EL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ESCOLAR

Artículo 1. Autorización. Se autoriza la modalidad de entrega educativa virtual a distancia para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media, de los Centros Educativos Privados que cumplan con los requisitos, en concordancia con el Currículo Nacional Base (CNB) o pénsum de estudios vigente.

Artículo 2. Modalidad de entrega educativa virtual a distancia. La modalidad de entrega educativa virtual a distancia, es un proceso que facilita nuevas formas de aprendizaje, a través de las tecnologías digitales que favorezcan la comunicación para el desarrollo del conocimiento, con la utilización de una metodología didáctica que emplee estrategias y recursos específicos.

Artículo 3. Características de la modalidad de entrega educativa virtual a distancia.

- Utiliza una plataforma virtual de aprendizaje constituida en un sistema integrado único, robusto, escalable, seguro y en constante actualización (velocidad de acceso, ancho de banda, entre otros).
- Accesibilidad permanente a recursos educativos audiovisuales, digitales e interactivos.
- Permite el desarrollo de los aprendizajes con enfoque inclusivo, pertinencia cultural y lingüística.
- Demanda la formación dinámica y actualizada del docente.
- Alterna sesiones sincrónicas y asincrónicas.

Artículo 4. Guía e Instructivo del Usuario. Se aprueba la Guía e Instructivo del Usuario para la Implementación de la Modalidad de Entrega Educativa Virtual a Distancia, que regula la autorización, funcionamiento y control de la entrega educativa correspondiente. La Guía e Instructivo establecen los requisitos y procedimientos para conformar el expediente para la autorización de funcionamiento, ampliación y revalidación de servicios educativos. El Vicedespacho Técnico de Educación convocará anualmente a las direcciones vinculadas en el proceso, para realizar las actualizaciones pertinentes, las cuales serán autorizadas por el Despacho Superior.

Artículo 5. Solicitud de la modalidad. Para la ampliación o autorización de funcionamiento de los centros educativos privados bajo esta modalidad, se deberá realizar el trámite en la Dirección Departamental de Educación que corresponda de acuerdo con los requisitos establecidos en la Guía e Instructivo del Usuario.

Artículo 6. Calendario escolar y jornada. Los Centros Educativos Privados deberán cumplir con el calendario escolar establecido en el Acuerdo Ministerial correspondiente; el tiempo dedicado a la atención de los estudiantes será equivalente a la jornada autorizada con la utilización prudente de los tiempos de conectividad.

Artículo 7. Atención a estudiantes. Los Centros Educativos Privados autorizados para realizar la modalidad de entrega educativa virtual a distancia, atenderán estudiantes residentes en el país, de acuerdo con la normativa establecida.

Artículo 8. Sanciones y cierre. A los Centros Educativos Privados que contravengan las disposiciones o incurran en faltas, se les aplicará lo establecido en el capítulo VI del Acuerdo Gubernativo Número 52-2015, Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados.

Artículo 9. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Acuerdo Ministerial, serán resueltos por el Despacho Superior.

Artículo 10. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Claudia Ruiz de Estrada
CLAUDIA PATRICIA RUIZ CASASOLA DE ESTRADA



LOS VICEMINISTROS DE EDUCACION

Héctor
HÉCTOR ANTONIO CERMEÑO GUERRA



Erick Fernando Mazariegos Salas
ERICK FERNANDO MAZARIEGOS SALAS



Oscar René Saquil Bol
ÓSCAR RENÉ SAQUIL BOL



María del Rosario Balcarcel Minchiz
MARÍA DEL ROSARIO BALCARCEL MINCHIZ

